

GACETA OFICIAL

Año XXIV {

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1927

{ NÚMERO 5030

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Repùblica.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 39 No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Paseo Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 43.

Subsecretario de Instrucción Pública.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A No. 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

Páginas

Decreto número 77 de 1926 de 23 de Diciembre, por el cual se aprueba el Acuerdo número 3, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923. 16933

Decreto número 78 de 1926, de 29 de Diciembre, por el cual se aprueba el Acuerdo número 4, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923. 16953

Decreto número 79 de 1926, de 31 de Diciembre, por el cual se hacen varías nomenclaturas en la Junta Central de Caminos 16954

Decreto número 1 de 1917, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Sección Agrícola. 16954

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1757, de 4 de Enero de 1927. 16954

Certificado número 1033 de registro de marca de fábrica. 16954

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**PROVINCIA DE HERRENA**

Cuadro que demuestra los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1926. 16954

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1926. 16955

Avíos Oficiales 16955

Edictos 16955

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

DECRETO NÚMERO 77 DE 1926

(de 28 de diciembre)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 3, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923:

*El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,***DECRETA:**

Artículo único. Adquieren en todas partes el Acuerdo número 3, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, por el cual se adoptan medidas referentes a la fabricación, importación y venta de medicinas de patente y con el funcionamiento de Laboratorios, y que textualmente dice así:

ACUERDO NÚMERO 3

por el cual se dictan varias medidas referentes a la fabricación, importación y venta de medicinas de patente y con el funcionamiento de Laboratorios.

La Junta Nacional de Farmacia,

en virtud de la autorización que le confiere la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

ACUERDA:

Artículo 1º. Se entiende por especialidad farmacéutica o medicina de patente todo medicamento que se ofrece a la venta cerrado y envasado de manera uniforme, con rótulo y envoltorio impreso, en los que aparece consignado el nombre y la dirección del preparador.

Artículo 2º. En el territorio de la República sólo las Farmacias debidamente establecidas o los Laboratorios autorizados el efecto, podrán dedicarse a la fabricación de medicinas de patente. La Junta Nacional de Farmacia llevará un registro de todas las medicinas de patente que se fabriquen en el país.

Artículo 3º. Las medicinas de patente extranjeras quedan sujetas a la siguiente regulación:

a) Cualquier medicina de patente que, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, hubiere estado a la venta en el país, podrá ser vendida en el interior de la Junta Nacional de Farmacia se reserva el derecho de solicitar, por los medios que crea más convenientes, tanto aquí como en Extremadura, todos los datos que considere necesarios sobre el cumplimiento de las especiales leyes que están en venta, y si de dicha investigación resulta que no reúne los requisitos que exige este Acuerdo, prohibirá su importación y venta;

b) Cuanto la venta de una medicina de patente extranjera en el país, no estuviera permitida en el mismo país de su fabricación o en algún país que ésta no hubiera sido importada o vendida por medio de la misma;

c) La Junta Nacional de Farmacia administrará la sección de Farmacia y Tesorería, los datos de todo medicamento de patente que importación o fabricación y venta en el territorio de la República, y certificación de la autoridad correspondiente del país donde se fabricó o se vende;

d) Para poder introducir al país después de la vigencia del presente Acuerdo, cualquier medicina de patente deberá que antes de su llegada al territorio de la República, se obtenga la certificación de la autoridad correspondiente del país donde se fabricó o se vende;

medicina, en que conste haber sido elaborada en Laboratorios que funcionen legalmente en el país de origen y que su venta esté permitida allí. Este certificado debe ser autorizado por el Gobernador de Panamá en el mismo país.

Artículo 4º. Tanto las medicinas de fabricación nacional, como las extranjeras que se introduzcan, deberán tener la etiqueta original o en una suplementaria, el nombre o número de los principales ingredientes y sus propiedades terapéuticas, y si contiene otra o más medicinas, se mencionarán, al igual que el número de la fármacia, el número de la autoridad, y si es necesario, indicarán, igualmente, la sustancia que contiene o compone la medicina, o la sustancia que la convierte en medicina, o la sustancia que la complementa o la sustituye.

Artículo 5º. La Junta Nacional de Farmacia podrá en cada país que importe o produzca medicinas de patente, establecer normas y reglamentos para la fabricación, importación y venta de medicinas de patente.

Artículo 6º. Se prohíbe expresar en las etiquetas, prospectos o anuncios de las esp. de las farmacias farmacéuticas, datos falsos o equivocados relativos a su composición, bien informando sobre existencia de substancias que carecen o negarán la actividad de otros ingredientes activos que contenga.

Artículo 7º. Se prohíbe la venta de esas medicinas farmacéuticas con etiquetas anónimas o indecibles fija del preparador en la起源 de la fábrica.

Artículo 8º. Los Laboratorios a que se refiere el artículo 2º son aquellos establecidos en el país que, independientes de las Farmacias, están destinados a la fabricación de medicinas de patente o de sustancias químicas o la preparación de productos orgánicos o bioorgánicos. Los laboratorios podrá vender sus productos sólo al público.

Artículo 9º. La Junta Nacional de Farmacia autoriza el funcionamiento de los laboratorios que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Toda laboratorio donde se fabriquen medicinas de patente o produzcan sustancias biológicas o orgánicas, estará bajo el control de la Junta Nacional de Farmacia.

b) La Junta Nacional de Farmacia nombrará una Comisión compuesta de dos miembros de su seno para que examine el establecimiento, debiendo informarse de sus condiciones sanitarias, de la pureza de las drogas empleadas y demás datos que en este necesario y si encuentra todo conforme, se extienda a auto autorización.

c) Toda la Junta Nacional de Farmacia regulará la actividad de los laboratorios que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8º.

Artículo 10º. Un mismo farmacéutico no podrá registrar más de un laboratorio y el farmacéutico que regula su farmacia no podrá registrar más de un laboratorio, distinto del de la Farmacia que está registrada.

Artículo 11º. Para los efectos de la constitución de la junta de patente y de las medicinas de farmacia, las farmacias y los laboratorios que se establezcan dentro de la República, podrán registrar sus medicinas de farmacia en la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 12º. Las fábricas de los artículos 8º y 9º, en cuanto se relacionen con medicinas de farmacia, no podrán establecerse dentro de la República, sin la autorización de la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 13º. Desde la sanción del presente Acuerdo, no podrán registrar farmacias en las provincias de Traviesa, Balboa, El Tirol y Agustín, las personas que tengan cualquier clase de los artículos expuestos en el artículo 1º de la Junta Nacional de Farmacia, o las que tengan autorización para ejercer la profesión de la medicina en el interior de la República, por haber ejercido o tenido estatuto en el artículo 2º del mismo Acuerdo.

Artículo 14º. La Junta Nacional de Farmacia autorizada también para que

cometiéndola, y si después de cuatro meses de la notificación no se hubiere corregido la faisa, se impedirá la entrada del o de los operarios hasta tanto se dé cumplimiento a la ley.

Artículo 15º. Los contraventores de cualquiera de estas disposiciones cuya infracción no aparezca especialmente penada en el artículo que la establece, serán castigados con una multa de cinco pesos (B. 5.00), a cuarenta balboas (B. 50.00), a juicio de la autoridad que la impone.

Artículo 16º. Los Gobernadores de Provincias prestarán a la Junta Nacional de Farmacia todo el auxilio necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dada en Panamá, a los ochos días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,

OSWALDO CHIARI.

El Vicepresidente.

M. PRECIADO.

El Vocal.

C. G. HASLTH.

El Secretario.

Demetrio Fabregas.**Comuníquese y publíquese.**

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NÚMERO 78 DE 1926

(de 28 de diciembre).

por el cual se aprueba el Acuerdo número 4, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 1923.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 4, dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, por el cual se hacen extensivas a algunas provincias del interior de la República, determinadas medidas que hasta la fecha sólo regían en las ciudades de Panamá y Colón, y que a la fecha dícese así:

Artículo 2º. La Junta Nacional de Farmacia nombrará una Comisión compuesta de dos miembros de su seno para que examine el establecimiento, debiendo informarse de sus condiciones sanitarias, de la pureza de las drogas empleadas y demás datos que en este necesario y si encuentra todo conforme, se extienda a auto autorización.

Artículo 3º. La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, establecerá en las provincias de Balboa, Traviesa, El Tirol y Agustín, las farmacias y los laboratorios que se establezcan dentro de la República, sin la autorización de la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 4º. La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, establecerá en las provincias de Balboa, Traviesa, El Tirol y Agustín, las farmacias y los laboratorios que se establezcan dentro de la República, sin la autorización de la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 5º. La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, establecerá en las provincias de Balboa, Traviesa, El Tirol y Agustín, las farmacias y los laboratorios que se establezcan dentro de la República, sin la autorización de la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 6º. La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, establecerá en las provincias de Balboa, Traviesa, El Tirol y Agustín, las farmacias y los laboratorios que se establezcan dentro de la República, sin la autorización de la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 7º. La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923, establecerá en las provincias de Balboa, Traviesa, El Tirol y Agustín, las farmacias y los laboratorios que se establezcan dentro de la República, sin la autorización de la Junta Nacional de Farmacia.

continuó regentando las farmacias de su propiedad, en las poblaciones mencionadas, a aquellas personas que durante cinco años hayan venido ejerciendo la profesión de farmacéutico, como dueños de dichas farmacias;

Artículo 3º Todas las demás disposiciones referentes al funcionamiento de farmacias, venta de medicinas, preparación de recetas etc., que en virtud del Acuerdo número 1 mencionado sólo regían para las ciudades de Panamá y Colón se hacen extensivas, por medio del presente Acuerdo, a las poblaciones mencionadas.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente de la Junta,
OSWALD CHAPMAN,

El Vice-Presidente,
M. PRECIADO.

El Vocal,
Luis Berguido.

El Vocal,
C. G. de Haseth.

Demetrio Fábrega.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NÚMERO 79 DE 1926

(DP 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECREA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos en la Junta Central de Caminos, en la forma que aquí se expresa:

J. E. Westen, Ingeniero Divisionario, División «C», con la asignación mensual de..... B. 300.00

Enrique Linares Jr., Ingeniero Divisionario, División «D», con la asignación mensual de..... 300.00

James A. Moore, Jefe de Materiales y Compras, con la asignación mensual de..... 225.00

Horacio Olari, Primer Ayudante de Contabilidad, con la asignación mensual de..... 170.00

M. M. Aguilera, Contable de Cestos, con la asignación mensual de..... 125.00

José de la Cruz, Estérno grata Archivera, con la asignación mensual de..... 125.00

Manuel C. Alvarez, Ayudante del Adjunto General, con la asignación mensual de.... 100.00

Gabriel Perigault, Contable de Campo, División «A» y «C», con la asignación mensual de..... 125.00

Ricardo Amador, Contable de Campo, División «C», con la asignación mensual de.... 125.00

José S. de Obaldía, Contable de Campo, División «C», con la asignación mensual de..... 125.00

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Enero del año de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NÚMERO 1 DE 1927
(DE 12 DE ENERO)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección Agrícola.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo 1º Nombra al señor Adolfo de la Guardia, Oficial Segundo de la Sección Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en reemplazo del señor Norberto Robles, quien ha pasado a desempeñar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, doce días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1797

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1797.—Panamá, 4 de Enero de 1927.

En virtud de fecha 29 de Septiembre de 1926, el apoderado de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisoras de radio y partes de éstos; receptores de cristal; receptores regenerativos; amplificadores para radio y audiofrecuencia; altavoces; tubos al vacío para detectar, amplificar, transmitir y rectificar; xocales para tubos al vacío; transformadores para radio y audiofrecuencia; reostatos (grid leaks), etc., etc.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de dos signos musicales (semicorcheas), y se aplica en los efectos mismos y partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mifrito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Columbia Phonograph Company, Inc.», domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, don le aparezca transcrita la correspondiente descripción.

Expedir el certificado respectivo y archivar el expediente.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 4 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1603 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,
Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NÚMERO 1603

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1927.—Caducó: 4 de Enero de 1937.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejaron a su vez derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1797, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisoras de radio y partes de éstos; receptores de cristal; receptores regenerativos; amplificadores para radio y audiofrecuencia; altavoces; tubos al vacío para detectar, amplificar, transmitir y rectificar; xocales para tubos al vacío; transformadores para radio y audiofrecuencia; reostatos (grid leaks), etc., etc.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Septiembre de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4951 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Octubre de 1925.

Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consta en la representación distintiva de dos signos musicales (semicorcheas), y se aplica en los efectos mismos y partes de éstos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que se altere su carácter distintivo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VENCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
CHITER.....												
Monagrillo.....												
La Arena.....	2	7	..	4			1			1		
Los Pozos.....												
Cerro de Paja.....	2	8	2	4			5	2	3	2		
O.C.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chaparrón.....	2	1	2	2			1	1	1	1		
LAS MINAS.....	1	4	1	1								
Si Toro.....	1	5	1	3								
Quebrada Rosario.....	1	6	1	3			2	3	3	2		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....	1	2	2	1			1	3	3	1		
PES...	1	1	1	2			1	1	2			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Ocidente.....												
Total.....	6	27	11	15			2	13	13	16	10	

Panamá, 31 de Diciembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	6	9	4	4			3	3	2	2	3	
Bavaro.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sustadero.....												
La Palma.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Los SANTOS.....												
Las Guasas.....												
Sabana Grande.....												
GUARARE.....												
Los Asientos.....												
MACARACAS.....												
POCRI.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....												
PEDAS.....												
Mariáve.....												
TONOS.....												
Totales.....	21	60	19	38	...	5	53	29	28	34	...	

Panamá, 31 de Diciembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	EDICTOS
PERMANENTE		
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	AVISO SOBRE MINAS	AVISO
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,	Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas Oficinas, y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas y otros que pedíto prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que si pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.	El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pasté, al Público en general,
LEO. GONZÁLEZ.	Esta prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.	HACE SABER:
AVISO	Panamá, 5 de Enero de 1927.	Que en poder del señor Clínico Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pluttuso, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Hatillo», de esta jurisdicción, herrado en la pata Izquierda y en la palpa de la pata Izquierda así: Q.
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptarán suscripciones a la GACETA OFICIAL así:	El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.	Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divia, sin conocérsele dueño.
Por mi año..... B. 6.00 • seis meses..... 3.00 • tres meses..... 1.50	Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 160 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.	Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 160 y 160 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobernación y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.
El periódico se repetirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.	Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:	Vencido al término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.
Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.	Pesé, 22 de Diciembre de 1926.	La Concepción, 1º de 1926.
Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.	El Alcalde,	El Alcalde,
Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar	J. GUILLERMO ARJONA,	J. F. ESPINOSA.
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 el rústica.	El Secretario,	El Secretario,
JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.	J. A. Guillén N.	30 vs.—6
AVISO	30 vs.—2	—
En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tributaciones Nacionales.	AVISO	AVISO
JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.	Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinte y seis.	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,
CUADRO	El que quiera hacer postura y entregar el estadio en que se encuentra dicha planta, puede venirse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.	HACE SABER:
En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tributaciones Nacionales.	Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.	Que en poder del señor Marcialito Pérez, se encuentra depositado un nopal, de color negro, marcado a fuego con el siguiente letrero: E F F a dicho
JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.	DAMÓSTENES AROSENENA T., Personero Municipal.	animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes casas-tiendas de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.
Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.	
El Alcalde,	El Alcalde,	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
TOMÁS CARLES.	TOMÁS CARLES.	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
El Secretario,	El Secretario,	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
30 vs.—2.	30 vs.—2.	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
AVISO	AVISO	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,	El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
HACE SABER:	HACE SABER:	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
Queso en poder del señor Giordano Alvarez, vecino de esta Distrito se encuentra depositada una vaca blanca, heriblanza, cachiblanza, marcada con los tiros siguientes: R 1F y J.	Queso en poder del señor Giordano Alvarez, vecino de esta Distrito se encuentra depositada una vaca blanca, heriblanza, cachiblanza, marcada con los tiros siguientes: R 1F y J.	Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se constituyan con dereho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.
ESTEBAN HA SIDO DENUNCIADO COMO VACANTE Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO SE HAN LOS AVISOS RESPECTIVOS; TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL SE REMATARÁ EN SUBASTA PÚBLICA.	ESTEBAN HA SIDO DENUNCIADO COMO VACANTE Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO SE HAN LOS AVISOS RESPECTIVOS; TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL SE REMATARÁ EN SUBASTA PÚBLICA.	ESTEBAN HA SIDO DENUNCIADO COMO VACANTE Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO SE HAN LOS AVISOS RESPECTIVOS; TRANSCURRIDO EL TÉRMINO LEGAL SE REMATARÁ EN SUBASTA PÚBLICA.
La Mesa, Diciembre 18 de 1926.	La Mesa, Diciembre 18 de 1926.	La Mesa, Diciembre 18 de 1926.
El Alcalde,	El Alcalde,	El Alcalde,
JOSÉ I. ALVAEADO.	JOSÉ I. ALVAEADO.	JOSÉ I. ALVAEADO.
El Secretario,	El Secretario,	El Secretario,
Francisco Tovar.	Francisco Tovar.	Francisco Tovar.
30 vs.—5.	30 vs.—5.	30 vs.—5.
EDICTO	EDICTO	EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
Que en poder del señor Juan de Dios Alzprud, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: AE en la posta para el lado Izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.	Que en poder del señor Juan de Dios Alzprud, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: AE en la posta para el lado Izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.	Que en poder del señor Juan de Dios Alzprud, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: AE en la posta para el lado Izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.
Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divia, sin conocérsele dueño.	Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divia, sin conocérsele dueño.	Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divia, sin conocérsele dueño.
Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 160 y 160 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobernación y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.	Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 160 y 160 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobernación y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.	Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 160 y 160 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobernación y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Vencido al término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.	Vencido al término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.	Vencido al término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.
La Concepción, 1º de 1926.	La Concepción, 1º de 1926.	La Concepción, 1º de 1926.
El Alcalde,	El Alcalde,	El Alcalde,
J. F. ESPINOSA.	J. F. ESPINOSA.	J. F. ESPINOSA.
El Secretario,	El Secretario,	El Secretario,
Noé del Cid G.	Noé del Cid G.	Noé del Cid G.
30 vs.—6.	30 vs.—6.	30 vs.—6.
AVISO	AVISO	AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
Que en poder del señor Rufino Vilarrasa, de esta vecindad, se encuentra depositado un bota (ave) de	Que en poder del señor Rufino Vilarrasa, de esta vecindad, se encuentra depositado un bota (ave) de	Que en poder del señor Rufino Vilarrasa, de esta vecindad, se encuentra depositado un bota (ave) de

madera de espesé de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas).

Dicho bote fue usado con mozo, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrante lo vacante, por hallarse encontrando flotando en las aguas de la desembocadura del río Mijo, comprendido en este Distrito,

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará público este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,
AMATI GARRIDO.
El Secretario,

Manuel S. Colos.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Bracero, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla cono de cinco partes marcada a fuego en el costillar derecho est: y E en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba en gando en la Región del Caimito de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido,

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho o al animal vacante el suscrito, de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del Código Administrativo, sija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vendidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en subasta pública subasta por el Tesorero Municipal de este distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,
M. B. BENÍTEZ.
El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potriza completamente mostrante, de regular tamaño, de color azulaje oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Guabas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrante por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta vecindad y los más concurridos de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Trujillo de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca color amarillo

blanca tercera, de cuatro años más o menos, y herida así (S. A.) en el anca del lado Izquierdo, y después los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso enviáse al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que el vencido de lo p. a. no se hubiere presentado reclamo alguno, ésta será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de boda tercera, marcada a fuego con el número que se diseña, 2- y la cual se encuentra paseante en el lugar del Encinado, de esta jurisdicción, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se filja este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Diego Aresemena.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avendaño, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca color amarillo blanque sin marca de fuego y con las siguientes de salvo: branca y manzana, pico de color blanco, y rabiscada por debajo en la otra y un nivello pequeño de color liso, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Avendaño, como bienes vacantes para estar vagando dichos animales en el llano de la Pita de esta jurisdicción por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se filja este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Noviembre 16 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zolito Aparicio.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Muñoz de esta vecindad se encuentra depositado un novillo de color amarillo llamado, con más de cuatro años de edad, de segunda talla, con las siguientes señales de sangre: un berrojo en la oreja derecha, derecha y un golpe, por debajo en la izquierda, derecha y un golpe, a fuego en el arco del lado Izquierdo, con un hierro fértil.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante porque desde hace tres años aproximadamente está vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Barril», de esta Jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término avilita indicado, si no se presentare persona a quien se haga valer sus derechos, el anterior en referencia será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme el art. 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VAROAS.

El Secretario,

Vicente Tupia.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tájara, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potriza completamente mostrante, de color johuna, como de dos años y medio de edad, con un nivello blanco en la frente, que se le contrabaja vagando hace seis meses poco más o menos, en las sabanas de Chira, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Polanco, como bien mosto.

Para formal notificación del público, y de aquél que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presente en tiempo oportuno a hacerlo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Ilorescitos, Octubre 8 de 1926.

El Alcalde,

ABRAHAM FRANCESCINI G.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—25